



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 7.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento, se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, los cuales se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesorarán al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del Presidente de la República;
- III. Que el Art. 101 de la Constitución de la República, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, debiendo el Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- IV. Que un propósito de este Gobierno lo constituye el promover el crecimiento económico en beneficio de los salvadoreños, para lo cual es necesario crear los mecanismos tendientes a promocionar y desarrollar la inversión nacional e internacional, fomentando el adecuado seguimiento a la promoción y desarrollo de la Inversión Pública y Privada; y,
- V. Que a efecto de viabilizar lo expresado en los considerandos anteriores, es necesario crear un Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Privada.

POR TANTO,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Privada, que en adelante se denominará "El Comisionado".

El Comisionado será el Vicepresidente de la República, quien tendrá las atribuciones que establece el presente Decreto y las demás que el Presidente de la República le encomiende.

Art. 2.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar colaboración para la coordinación de la gestión a nivel nacional e internacional, con el objetivo de atraer la inversión extranjera directa, así como para que se fortalezcan las inversiones ya existentes, en el marco de los principales ejes de la economía nacional y territorial;
- b) Colaborar en los procesos que permitan la concreción de socios público privados, en función de modernizar y utilizar aquellos activos del Estado, particularmente en la matriz energética, en la plataforma logística, en el transporte público y en el desarrollo del sector turístico, entre otros;
- c) Facilitar el proceso de modernización de la administración pública que eleve la capacidad para agilizar y facilitar la tramitología que permita una eficiente movilización de la inversión extranjera directa;
- d) Colaborar en la orientación de los procesos dirigidos a incrementar la ejecución presupuestaria de la inversión pública de las diferentes carteras del Gobierno, en función de incentivar el desarrollo e incrementar la competitividad para impulsar el crecimiento económico;
- e) Cumplir otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos.

Art. 3.- El Comisionado podrá participar en las reuniones de los Comités de Gestión que el Presidente de la República le encomiende. Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado en base al presente Decreto.

El Comisionado podrá convocar a los titulares de las diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, a fin de crear los planes, políticas y/o estrategias tendientes a cumplir las funciones que le han sido asignadas.



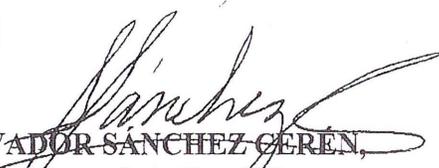
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 4.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

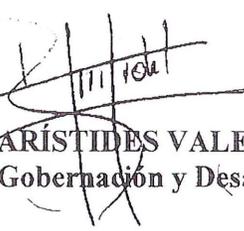
Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

